

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 496/2014**

**ANALITEK, S.A. DE C.V.**

**VS**

**CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO  
TECNOLÓGICO EN ELECTROQUÍMICA, S.C.  
(CIDETEQ)**

**RESOLUCIÓN No. 115.5.2023** ✓

*"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"*

México, Distrito Federal, a catorce de julio del dos mil quince.

**VISTOS**, para resolver, los autos del expediente citado al rubro, y

### **RESULTANDO**

**PRIMERO.** Por escrito recibido en esta Dirección General el **veintiocho de agosto del dos mil quince**, el **C. JESÚS PÉREZ DÍAZ**, representante legal de la empresa **ANALITEK, S.A. DE C.V.**, se inconformó contra actos del **CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO EN ELECTROQUÍMICA, S.C. (CIDETEQ)**, derivados de la licitación pública nacional electrónica **LA-03890K001-N11-2014**, convocada para el **"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO, EQUIPO Y MATERIAL PARA LABORATORIO"**, respecto de las *partidas 1 "Suministro e instalación de mobiliario para laboratorio "* y *4 "Campana de flujo laminar vertical"*.

**SEGUNDO.** Mediante acuerdo número **115.5.2486** del **ocho de septiembre del dos mil catorce** (fojas 146 a 149), esta autoridad tuvo por recibido el escrito de impugnación, reconoció la personalidad del promovente, y tuvo por señalado domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones.

Asimismo, se solicitó a la convocante rindiera informe previo y circunstanciado de hechos sobre la inconformidad de mérito.

## RESOLUCIÓN 115.5. 2023

- 2 -

**TERCERO.** Mediante oficio recibido en esta Dirección General el **treinta de septiembre del dos mil catorce** (fojas 154 a 155), la convocante rindió informe previo señalando que el monto adjudicado del concurso asciende a \$ 2,659,134.36 (*dos millones seiscientos cincuenta y nueve mil, ciento treinta y cuatro pesos, 36/100 m.n.*), indicó los datos de los terceros interesados en el presente asunto, manifestó que el inconforme no presentó propuesta conjunta, así como la fecha en que se notificó a la empresa actora al fallo controvertido.

**CUARTO.** Por oficio recibido en esta unidad administrativa el **seis de octubre del dos mil catorce** (fojas 158 a 166), la convocante exhibió la documentación soporte del asunto en cuestión y rindió informe circunstanciado de hechos.

**QUINTO.** Mediante acuerdo **115.5.2768** del **ocho de octubre del dos mil catorce** (fojas 468 a 471) esta autoridad tuvo por rendido el informe previo en el asunto de cuenta y por recibido el informe circunstanciado de hechos rendido por la convocante, mismo que fue puesto a disposición del inconforme, para que de encontrar hechos novedosos ejerciera su derecho de ampliar los motivos de inconformidad en términos del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Finalmente, en el citado acuerdo se otorgó derecho de audiencia a las empresas señaladas como tercero interesadas, en el caso, **SANTRE INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.** y **LABOMED ISHI, S.A. DE C.V.**, a fin de que comparecieran al procedimiento a manifestar lo que a su interés conviniera.

**SEXTO.** Por escrito recibido en esta Dirección General el **veintitrés de octubre del dos mil catorce** (fojas 476 a 478) la empresa **SANTRE INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.** desahogó el derecho de audiencia que le fue otorgado mediante acuerdo **115.5.2768** del **ocho de octubre del dos mil catorce** (fojas 468 a 471).

**SÉPTIMO.** Por oficio número **SP/100/325/14** del **veintiocho de octubre del dos mil catorce** (foja 527) el Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, encargado del despacho en ausencia del C. Secretario de la Función Pública en términos del artículo 86 del Reglamento Interior de la Secretaría de esta dependencia federal, instruyó a esta Dirección General para que conociera y resolviera directamente el asunto de cuenta.

En consecuencia, por acuerdo **115.5.2959** del **treinta de octubre del dos mil catorce** (foja 532 a 533) esta autoridad tuvo por radicada y admitida a trámite la inconformidad de mérito.

**OCTAVO.** Por acuerdo **115.5.2958** del **treinta de octubre del dos mil catorce** (fojas 528 a 531) se previno al **C. JAVIER SANTISTEBAN MARTÍNEZ** para el efecto de que acreditara la personalidad jurídica con la cual se ostentó para promover en nombre y representación de **SANTRE INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.** apercibiéndolo en el sentido de que de no hacerlo dentro del término otorgado para dicho efecto, se tendría por no presentado el escrito de referencia.

Sin embargo, toda vez que transcurrió el término otorgado para desahogar la prevención de referencia sin que el promovente hubiere acreditado contar con facultades suficientes para promover en nombre la empresa tercero interesada, esta autoridad mediante acuerdo **115.5.3171** del **veintiuno de noviembre del dos mil catorce** (fojas 534 a 535) determinó no tener por hechas las manifestaciones de **SANTRE INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.** haciendo efectivo el apercibimiento señalado en el párrafo anterior.

**NOVENO.** Por proveído **115.5.3172** del **veinticuatro de noviembre de dos mil catorce** (fojas 536 a 537) esta autoridad, se pronunció respecto de las pruebas

## RESOLUCIÓN 115.5. 2023

- 4 -

ofrecidas por la empresa actora así como por la convocante y abrió periodo de alegatos.

**DÉCIMO.** Toda vez que no había diligencia alguna que practicar, esta autoridad declaró el **nueve de julio del dos mil quince** cerrada la instrucción en el presente caso, y turnó el expediente a resolución.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracción V y 65 a 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 2, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública en relación con el Segundo Transitorio del *DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero del dos mil trece, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados por las dependencias, entidades y la Procuraduría General de la República, cuando el Secretario así lo determine.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que mediante oficio **SP/100/325/14** (foja 527), el Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, encargado de despacho en ausencia del Titular del Ramo de conformidad con el artículo 86 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, instruyó a esta Dirección General para conocer y resolver la presente inconformidad.

**SEGUNDO. Oportunidad.** El plazo para interponer la inconformidad en contra del fallo se encuentra regulado en la fracción III, del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual a la letra dice, lo siguiente:

*“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:*

*...III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.*

*En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública...”*

Como se ve, de la lectura al precepto antes transcrito, la instancia de inconformidad cuando se enderece en contra del fallo o bien del acto de presentación y apertura de ofertas deberá ser presentada **dentro de los seis días hábiles siguientes** a partir del día en que se haya dado a conocer el fallo en junta pública, o de que al licitante se le haya notificado dicho acto, cuando no se emita en junta pública.

En ese orden de ideas, si la junta pública en que se dio a conocer el fallo del concurso que nos ocupa, tuvo verificativo el **veintidós de agosto del dos mil catorce** (fojas 332 a 340) y ésta fue notificada al inconforme mediante el sistema Compranet el **veintiocho de agosto del dos mil catorce** como lo informa la convocante al rendir informe previo (foja 155), el término de **seis días hábiles** para inconformarse transcurrió del **veintinueve de agosto del dos mil catorce al cinco de septiembre del dos mil catorce**, sin contar los días **treinta así como treinta y uno de agosto del dos mil catorce**, por ser inhábiles.

**RESOLUCIÓN 115.5. 2023**

- 6 -

Por lo que al haberse presentado el escrito de inconformidad que nos ocupa el **veintinueve de agosto del dos mil catorce**, como se acredita con el sello de recepción que se tiene a la vista (foja 001), es evidente que el escrito a estudio fue promovido en tiempo y forma por la empresa actora, por lo que se refiere a la impugnación del acto de fallo.

**TERCERO. Procedencia de la instancia.** El artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorga el derecho a los licitantes para impugnar actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley aludida, entre ellos el acto de presentación y apertura de ofertas así como el fallo, condicionando la procedencia de la inconformidad a que se haya presentado propuesta en el concurso controvertido.

En el caso en particular:

- a) El inconforme en su escrito de impugnación formula agravios en contra del fallo del **veintidós de agosto del dos mil catorce** (fojas 332 a 340).
- b) La empresa actora presentó oferta para el concurso de cuenta y para las **partidas 1 y 4** impugnada, según consta en el acta de presentación y apertura de proposiciones de **once de agosto del dos mil catorce** (fojas 277 a 287).

Por consiguiente, resulta inconcuso que se satisfacen los extremos del artículo 65, fracción III, de la Ley de la materia, siendo procedente la vía que intenta el promovente.

**CUARTO. Personalidad.** La instancia es promovida por parte legítima, en virtud de que de autos se desprende que el **C. JESÚS PÉREZ DÍAZ**, acreditó contar con facultades legales suficientes para actuar en representación de **ANALITEK, S.A. DE C.V.**, ello en términos de la copia certificada que obra en autos de la escritura pública

26,235 otorgada ante la fe del Notario Público No. 58 de Monterrey, Nuevo León (visible a fojas 005 a 0016).

**QUINTO. Antecedentes.** Para mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes antecedentes:

1. El **veintitrés de julio del dos mil catorce**, el **CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO EN ELECTROQUÍMICA, S.C. (CIDETEQ)**, publicó convocatoria a la licitación pública nacional electrónica **LA-03890K001-N11-2014**, celebrada para el **"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO, EQUIPO Y MATERIAL PARA LABORATORIO"**.
2. El **primero y cuatro de agosto del dos mil catorce** se celebraron la primera y segunda junta de aclaraciones del concurso de mérito.
3. La presentación y apertura de proposiciones se realizó el **once de agosto del dos mil catorce**, y
4. El fallo de adjudicación se emitió el **veintidós de agosto del dos mil catorce**.

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados forman parte de autos y tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

## RESOLUCIÓN 115.5. 2023

- 8 -

**SEXTO. Hechos motivo de inconformidad.** La empresa accionante plantea como motivos de inconformidad, los expresados en el escrito de impugnación (fojas 001 a 004), mismos que no se transcriben por razones de economía procesal, principio recogido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, sirviendo de apoyo lo establecido en la tesis de jurisprudencia que a continuación se cita:

**“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”**<sup>1</sup>

Para efectos de un mejor análisis del escrito de impugnación que nos ocupa, a continuación se enuncian **de forma sintetizada** los motivos de inconformidad expuestos por la empresa actora enderezada a controvertir el acto de fallo de la licitación impugnada, respecto de las **partida 1 y 4**.

En esa tesitura en el escrito de inconformidad el promovente adujo en esencia, lo siguiente:

- a) Respecto de la **primera causa de desechamiento** de la oferta para la **partida 1**, se señala que el mueble propuesto permite la extensión total a través de correderas metálicas (fojas 003).
- b) En relación con la **segunda causa de desechamiento** de la **partida 1**, su representada ofertó las medidas correctas para el tipo

<sup>1</sup> Tesis emitida en la Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.”



de cubierta del mueble solicitado, en el caso 90 cm x 76 cm x 3 xm (largo, profundidad y espesor) (foja 003).

c) Con relación a la **tercera causa de descalificación** para el equipo ofertado en la **partida 1**, se señala que los equipos como el ofertado cuentan con campanas, las cuales forzosamente están equipadas con lámparas incandescentes a prueba de vapores (foja 003).

d) Por lo que toca a la **cuarta causa de desechamiento** fincada a la propuesta para la **partida 1**, se señala que la campana del mueble propuesto cuenta con un motor de extracción para un correcto funcionamiento (foja 003).

e) Respecto a la **quinta causa de descalificación** para la **partida 1**, se señala que el cristal de ventana esta contrabalanceado con contrapesos de metal sólido de plomo (foja 003).

f) En relación con la **sexta causa de desechamiento** para la **partida 1** se señala que si bien la cubierta de trabajo de la mesa de resina fenólica tiene 12 centímetros de ancho menos que lo requerido, ello en ningún momento afecta el funcionamiento del bien ofertado (foja 003).

g) Por lo que toca a la **única causa de desechamiento** de la oferta para la **partida 4**, si bien en la oferta de su representada se señala que la lámpara UV es opcional ello no implica que el equipo no cuente con la misma sino que su instalación depende de la decisión del cliente (foja 003).

## RESOLUCIÓN 115.5. 2023

- 10 -

**SÉPTIMO. Análisis de los motivos de inconformidad.** A continuación se procede al examen sucinto de los motivos de inconformidad expuestos por la empresa accionante en el escrito de impugnación, los cuales, según sea necesario y tomando en cuenta la similitud entre los mismos, podrán ser estudiados **en forma conjunta** de conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sirviendo de apoyo a lo anterior el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación, que a continuación se cita:

**“AGRAVIOS. EXAMEN DE LOS.** Es obvio que *ninguna lesión a los derechos de los quejosos pueda causarse por la sola circunstancia de que los agravios se hayan estudiado en su conjunto, esto es, englobándolos todos ellos, para su análisis, en diversos grupos: ha de admitirse que lo que interesa no es precisamente la forma como los agravios sean examinados, en su conjunto, separando todos los expuestos en distintos grupos o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, etc.; lo que importa es el dato substancial de que se estudien todos, de que ninguno quede libre de examen, cualesquiera que sea la forma que al efecto se elija.”*<sup>2</sup>

Una vez precisado lo anterior, esta autoridad administrativa, de la revisión efectuada a las constancias que integran el expediente en que se actúa, determina **infundada** la inconformidad promovida por la empresa **ANALITEK, S.A. DE C.V.**, conforme a los razonamientos que a continuación se exponen.

**1. Estudio conjunto de los motivos de inconformidad relativos a que en la partida 1, se ofertó una campana equipada con lámpara incandescente y con motor de extracción.**

A continuación y por cuestión de método se procede a realizar el estudio conjunto de los motivos de inconformidad marcados con los incisos **c) y d)** señalados en el Considerando **SEXTO** anterior.

<sup>2</sup> Tesis emitida en la Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: VIII – Julio, Página: 122.

Aduce la empresa inconforme, en esencia, que (foja 003) que *contrariamente a lo sostenido por la convocante en la **tercera y cuarta causa de desechamiento de su propuesta*** la campana propuesta para la **partida 1** del concurso cumple con los requisitos establecidos en convocatoria, en razón de que ésta cuenta con: I) lámpara incandescente a prueba de vapores así como con II) motor de extracción para su correcto funcionamiento.

Sobre el particular se pronuncia esta autoridad en el sentido de que dichos motivos de inconformidad resultan **infundados**.

En primer lugar, a fin de estudiar adecuadamente los motivos de impugnación planteados, resulta pertinente señalar cuáles fueron la **tercera y cuarta causa de desechamiento** fincadas a la propuesta de la empresa inconforme para la **partida 1**.

Señala textualmente el fallo controvertido, lo siguiente (fojas 332 a 333):

[...]

**FALLO**

*Conforme a lo establecido en el numeral IV de la Convocatoria y con fundamento en los artículos 36, 36 bis de la Ley y 51 de su Reglamento, la Convocante procedió a efectuar el análisis detallado de las proposiciones recibidas, de acuerdo a lo siguiente: Con fundamento en el artículo 36 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y a los numerales II.6.2, II.6.7 y IV.4.2 de la convocatoria a la licitación, las propuestas técnicas y económicas de los licitantes que se desechan son:*

[...]

RESOLUCIÓN 115.5. 2023

- 12 -

**Analitek, S.A. de C.V.**

[...]

Y los motivos que lo originaron, son los siguientes:

**Licitante: Analitek, S.A. de C.V.**

**Partida 1 Suministro e instalación de mobiliario para laboratorio**

Se solicitan muebles con cajon y correderas metálicas con acabado electro-zincado de extensión total, y el mueble muestra no permite la extensión total del cajon,

Se solicita cubierta con tarja integrada en acero inoxidable T-304 cal. 18 para gabinete portafregadero medidas 90 x 53 x 83 y propone cubierta de lamina de acero inoxidable calibre 18 tipo 304 acabado pulido 4, con tarja integrada para porta fregadero medidas 90 x 76 x 3 (largo, profundidad, espesor).

**Se solicita lámpara incandescente a prueba de vapores que consta de portalámpara de aluminio y propone solo lampara incandecente.**

**Se solicita sistema de extracción con motor silencioso interno y no lo específica.**

Se solicita ventana tipo guillotina contrabalaceada mediante contrapesos de plomo y propone ventana tipo gullotina contrabalaceada mediante contrapesos de metal solido,

Se solicita cubierta monolitica (resina fenolica) en color blanco de 150 cm de ancho x 252.5 cm largo, 1" de espesor y propone cubierta de resina fenolitica de 54" (137.1 cm) de fondo x 252.5 cm de largo x 1".

Se solicita cubierta con tarja integrada en acero inoxidable T-304 cal. 18 para gabinete portafregadero medidas 90 x 53 x 83 y propone cubierta de lamina de acero inoxidable calibre 18 tipo 304 acabado pulido 4, con tarja integrada para porta fregadero medidas 90 x 76 x 3 (largo, profundidad, espesor).

[...]"

De la atenta lectura a las causas de desechamiento antes transcritas, se advierte con claridad que la convocante desechó la propuesta de la empresa actora para la **partida 1**, argumentando en relación con los bienes propuestos para dichas partidas **que la campana ofertada por la inconforme:**

- ❖ Si bien presenta una lámpara incandescente, no se advierte que cuente con una portalámpara de aluminio, y
- ❖ No oferta un motor silencioso interno como característica para el sistema de extracción.

Ahora bien, resulta pertinente señalar cuáles fueron las exigencias técnicas establecidas en la convocatoria de la licitación de mérito, en relación con las campanas solicitadas por la convocante para la **partida 1**:

CONVOCATORIA (fojas 199, 200 a 205, 207 y 208)

**Formato T-6  
Propuesta Técnica**

**NOTAS**

**Campanas (excepto preparación de muestras)**

*Cuerpo interior y tolva deflectora de acero inoxidable, tipo 304, calibre 18, con pulido acabado No. 4, 2 ventanas tipo guillotina de cristal inastillable, contrabalanceada mediante contrapesos de plomo, fondo doble ventana, gabinete base de lámina de acero inoxidable, tipo 304, calibre 18, con pulido acabado No. 4, con escudilla de drenaje integrada de su propio material, cuerpo exterior y gabinete en lámina galvanizada y bonderizada, calibre 22, con recubrimiento de aplicación electrostática, de pintura en polvo híbrido a base de resinas epoxy y poliéster horneada, incluye válvula para agua de control exterior 2 piezas, válvula importada para gas de control exterior, 2 piezas, contacto dúplex monofásico polarizado de 125 V 15 A con tapas para intemperie 1 pieza, placa con dos interruptores 15 V 15 A 1 pieza, **lámpara incandescente a prueba de vapores que consta de portalámpara de aluminio y capelo de vidrio 2 piezas.***

**Las campanas deben incluir el sistema de extracción con motor silencioso interno mod. CFD 3/4"HP así como el suministro e instalación de ducto de pvc de 10" diámetro, un codo para la salida de gases para cada así como la instalación de la campana.**

[...]

## RESOLUCIÓN 115.5. 2023

- 14 -

## PARTIDA 1

<b>Partida</b>	<b>Concepto</b>	
	<b>Fisicoquímicos</b>	
1.2	Campana para extracción de humos de 180 cm de frente con gabinete base. Cuerpo interior, cubierta de trabajo y tolva de acero inoxidable	1
	<b>Metales</b>	
1.5	Campana para extracción de humos de 150 cm de frente con gabinete base. Cuerpo interior con recubrimiento de polipropileno y cubierta de trabajo en resina epóxica	1
	<b>Cromatografía</b>	
1.6	Campana para extracción de humos de 150 cm de frente con gabinete base. Cuerpo interior, cubierta de trabajo y tolva de acero inoxidable	1
	<b>Preparación de muestras</b>	
1.7	Campana para extracción de humos de 180 cm de frente con gabinete base. Cuerpo interior con recubrimiento de polipropileno y cubierta de trabajo en resina epóxica	1
	<b>Electroquímica Ambiental</b>	
1.8	Campana para extracción de humos de 150 cm de frente con gabinete base. Cuerpo interior, cubierta de trabajo y tolva de acero inoxidable	1
	<b>Recubrimientos</b>	
1.10	Campana de extracción de 1.50 x 0.76 x 2.30 mts (frente, fondo, alto)	1
	<b>Inflamabilidad</b>	
1.12	Campana de extracción de 1.50 x 0.76 x 2.30 m (frente, fondo, alto)	1
	<b>Extracción PECT</b>	
1.13	Campana de extracción de 1.50 x 0.76 x 2.30 m (frente, fondo, alto)	1

[...]"

PRIMERA JUNTA DE ACLARACIONES (fojas 251 y 252)

“... PREGUNTAS EFECTUADAS POR DISEÑO TECNOLÓGICO EN LABORATORIOS, S.A. DE C.V.

[...]

**2.- PARA LAS PARTIDAS 1.2, 1.5, 1.6, 1.7, 1.8, 1.12 Y 1.13 CAMPANAS DE EXTRACCIÓN, SOLICITAMOS A LA CONVOCANTE NOS PROPORCIONE MAYORES CARACTERÍSTICAS Y/O ESQUEMA PARA CADA EQUIPO.**

**Respuesta:**

**Para las partidas 1.2, 1.6, 1.8, 1.12 y 1.13:**

Cuerpo interior y tolva deflectora de acero inoxidable, tipo 304, calibre 18, con pulido acabado No. 4, 2 ventanas tipo guillotina de cristal inastillable, contrabalanceada mediante contrapesos de plomo, fondo doble ventana, gabinete base de lámina de acero inoxidable, tipo 304, calibre 18, con pulido acabado No. 4, con escudilla de drenaje integrada de su propio material, cuerpo exterior y gabinete en lámina galvanizada y bonderizada, calibre 22, con recubrimiento de aplicación electrostática, de pintura en polvo híbrido a base de resinas epoxy y poliéster horneada, incluye válvula para agua de control exterior 2 piezas, válvula importada para gas de control exterior, 2 piezas, contacto dúplex monofásico polarizado de 125 V 15 A con tapas para intemperie 1 pieza, placa con dos interruptores 15 V 15 A 1 pieza, **lámpara incandescente a prueba de vapores que consta de portalámpara de aluminio y capelo de vidrio 2 piezas. Las campanas deben incluir el sistema de extracción con motor silencioso interno** mod. CFD 3/4"HP, el suministro e instalación de ducto de pvc de 10" diámetro, un codo para la salida de gases para cada campana, así como la instalación de la campana.

**Para las partidas 1.5 y 1.7:**

Cuerpo interior y tolva deflectora con recubrimiento de polipropileno, 2 ventanas tipo guillotina de cristal inastillable, contrabalanceada mediante contrapesos de plomo, fondo doble ventana, gabinete base (cubierta de trabajo) fabricada en resina epoxica, con escudilla de drenaje integrada de su propio material, cuerpo exterior y gabinete en lámina galvanizada y bonderizada, calibre 22, con recubrimiento de aplicación electrostática, de pintura en polvo híbrido a base de resinas epoxy y poliéster horneada, incluye válvula para agua de control exterior 2 piezas, válvula importada para gas de control exterior, 2 piezas, contacto dúplex monofásico polarizado de 125 V 15 A con tapas para intemperie 1 pieza, placa con dos interruptores 15 V 15 A 1 pieza, **lámpara incandescente a prueba de vapores que consta de portalámpara de aluminio y capelo de vidrio 2 piezas. Las campanas deben incluir el sistema de extracción con motor silencioso interno** mod. CFD 3/4"HP, el suministro e instalación de ducto de pvc de 10" diámetro, un codo para la salida de gases para cada campana, así como la instalación de la campana.

[...]

## RESOLUCIÓN 115.5. 2023

- 16 -

De la atenta lectura a los anteriores puntos de convocatoria y a las respuestas dadas a las preguntas de junta de aclaraciones antes transcritas, se puede afirmar por esta autoridad válidamente que:

I) Desde convocatoria, se señaló en el *Formato T-6 "Propuesta Técnica"* que -con excepción de la subpartida 1.9 "corrosión acelerada/preparación de muestras"- **todas las campanas requeridas en la licitación de mérito debían contar,** entre otras cuestiones, con:

- ❖ **Lámpara incandescente a prueba de vapores** misma que estaría integrada por un **portalámpara de aluminio** y capelo de vidrio 2 piezas y
- ❖ **Sistema de extracción con motor silencioso interno.**

II) En junta de aclaraciones, se confirmó en la respuesta a la pregunta 2 de la empresa **DISEÑO TECNOLÓGICO EN LABORATORIOS, S.A. DE C.V.** que las campanas solicitadas en la **partida 1** debían presentar un **portalámpara de aluminio** para la lámpara incandescente requerida así como un **motor silencioso interno** para el sistema de extracción solicitado.

Una vez hechas las anteriores precisiones se reitera por esta autoridad que los motivos de inconformidad resultan **infundados** al tenor de los razonamientos que a continuación se exponen.

En efecto, de la revisión a la propuesta de la empresa inconforme, en concreto de su oferta técnica (fojas 391 a 427) se advierte que, efectivamente, tal y como lo señaló la entidad convocante en las causas de descalificación cuyo estudio nos ocupa, en su propuesta para las campanas requeridas en la **partida 1**, la empresa inconforme:



a) Omite indicar expresamente que la lámpara incandescente de las diversas campanas propuestas, efectivamente cuenta con un portalámpara de aluminio, y

b) No oferta un motor silencioso interno para los sistemas de extracción de las campanas propuestas.

Señala en lo que aquí, la propuesta técnica de la empresa inconforme, lo siguiente (fojas 391 a 394, 397, 404 y 405, 407, 412 a 414, 417, 418, 421, 422, 423 y 424):

Licitación No. LA-03890K001-N11-2014  
Referente al: Suministro e instalación de mobiliario, equipo y material para laboratorio

analitek 391

Formato T-6

**Propuesta Técnica**

Atención a la Convocante,  
Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Electroquímica, S.C.

Licitación No.: LA-03890K001-N11-2014  
Referente al: Suministro e instalación de mobiliario, equipo y material para laboratorio  
Lugar y fecha: Tijuana, B. C., México, 28 Julio 2014

**CARACTERÍSTICAS PROPUESTAS**

Características Propuestas de Campanas (excepto preparación de muestras)

Opción 1 Campana Marca Inomoba

Campana para Extracción de Humos de 152.4 cm de frente x 75.8 cm de fondo x 229.4 de altura, con cuerpo interior y tapa deflectora en acero inoxidable T-304 Calibre 18, acabado pulido No. 3, cubierta de aluminio de 152.4 cm de frente x 75.8 cm de fondo x 3.3 cm de espesor con escudilla de drenaje integrada (soldada) de 14 cm de frente x 14 cm de fondo x 11 cm de altura, ventana tipo guillotina de cristal inastillable en 6 mm de espesor, contra-balanceado mediante contrapesos de metal sólido, el cuerpo exterior es de lámina galvanizada Calibre 20 con recubrimiento de aplicación pintura electrostática en polvo híbrido (Epoxico - Poliéster) homeada; incluye servicios de válvula de agua de control exterior importada marca Wáter - Sever, válvula de gas control exterior importada marca Wáter - Sever, contacto eléctrico dúplex monofásico polarizado de 125 volts 15 amperes, con tapas de seguridad para intemperie metálicas Marca Levilón, 1 interruptor eléctrico de 15 volts 15 amperes para lámpara incandescente, 1 interruptor eléctrico para extractor, Gabinete Base de 152.4 cm de frente x 73.9 cm de fondo x 86 cm de altura, en lámina galvanizada Calibre 20 con recubrimiento de aplicación pintura electrostática en polvo híbrido (Epoxico - Poliéster) homeada.

Opción 2 Campana Marca Inomoba

Campana para Extracción de Humos de 183 cm de frente x 75.8 cm de fondo x 229.4 de altura, con

RESOLUCIÓN 115.5. 2023

Licitación No. LA-03890K001-N11-2014

Referente al: Suministro e instalación de mobiliario, equipo y material para laboratorio

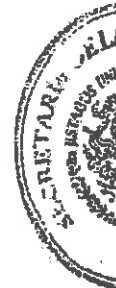
analitek

cuerpo interior y tolva defleclora en acero inoxidable T-304 Calibre 18, acabado pulido No. 3, cubierta de trabajo de 183 cm de frente x 75.8 cm de fondo x 3.3 cm de espesor con escudilla de drenaje integrada (soldada) de 14 cm frente x 14 cm de fondo x 11 cm de altura, ventana tipo guillotina de cristal inastillable en 6 mm de espesor, contra-balanceado mediante contrapesos de metal sólido, el cuerpo exterior es de lámina galvanizada Calibre 20 con recubrimiento de aplicación pintura electrostática en polvo híbrido (Epoxico - Poliéster) homeada; incluye servicios de válvula de agua de control exterior importada marca Wáter - Saver, válvula de gas control exterior importada marca Wáter - Saver, contacto eléctrico dúplex monofásico polarizado de 125 volts 15 amperes, con tapas de seguridad para interperie metálicas Marca Levitón, 1 Interruptor eléctrico de 15 volts 15 amperes para lámpara incandescente, 1 interruptor eléctrico para extractor, Gabinete Base de 183 cm de frente x 73.9 cm de fondo x 86 cm de altura, en lámina galvanizada Calibre 20 con recubrimiento de aplicación pintura electrostática en polvo híbrido (Epoxico - Poliéster) homeada.

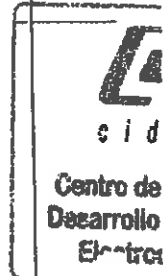
Opción 3 Campana Marca Inomoba

Campana para Extracción de Humos de 162.4 cm de frente x 75.8 cm de fondo x 229.4 de altura, con cuerpo interior y tolva de Polipropileno Espesor de 3/16", ventana tipo guillotina de cristal inastillable en 6 mm de espesor, contra-balanceado mediante contrapesos de metal sólido, el cuerpo exterior es de lámina galvanizada Calibre 20 con recubrimiento de aplicación pintura electrostática en polvo híbrido (Epoxico - Poliéster) homeada; incluye servicios de válvula de agua de control exterior importada marca Wáter - Saver, válvula de gas control exterior importada marca Wáter - Saver, contacto eléctrico dúplex monofásico polarizado de 125 volts 15 amperes, con tapas de seguridad para interperie metálicas Marca Levitón, 1 interruptor eléctrico de 15 volts 15 amperes para lámpara incandescente, 1 interruptor eléctrico para extractor, Gabinete Base de 152.4 cm de frente x 73.9 cm de fondo x 86 cm de altura, en lámina galvanizada Calibre 20 con recubrimiento de aplicación pintura electrostática en polvo híbrido (Epoxico - Poliéster) homeada, con Interior de Polipropileno de 3/16" de espesor.

Opción 4 Campana Marca Inomoba



DIRECCI  
DE CON  
SANC  
CONTI  
PI



15

*Handwritten signature and initials:*  
S  
M  
A



Licitación No. LA-03890K001-N11-2014  
Referente al: Suministro e instalación de mobiliario, equipo y material para laboratorio

**Campana para Extracción de Humos de 183 cm de frente x 75.8 cm de fondo x 229.4 de altura, con cuerpo interior y tolva de Polipropileno Espesor de 1/4", ventana tipo gullolina de cristal inastillable en 6 mm de espesor, contra-balanceado mediante contrapesos de metal sólido, el cuerpo exterior es de lámina galvanizada Calibre 20 con recubrimiento de aplicación pintura electrostática en polvo híbrido (Epoxico - Poliéster) homeada; incluye servicios de válvula de agua de control exterior importada marca Wáter - Saver, válvula de gas control exterior importada marca Wáter - Saver, contacto eléctrico dúplex monofásico polarizado de 125 volts 15 amperes, con lapas de seguridad para intemperie metálicas Marca Levitón, 1 interruptor eléctrico de 15 volts 15 amperes para lámpara incandescente, 1 interruptor eléctrico para extractor, 2 Gabinete Base de 81.5 cm de frente x 73.9 cm de fondo x 86 cm de altura, en lámina galvanizada Calibre 20 con recubrimiento de aplicación pintura electrostática en polvo híbrido (Epoxico - Poliéster) homeada, con interior de Polipropileno de 3/16" de espesor.**

[...]

		Físicoquímicos					
1.2	Campana para extracción de humos de 180 cm de frente con gabinete base. Cuerpo interior, cubierta de trabajo y tolva de acero inoxidable	2	Lote	1	Campana para Extracción de Humos de 183 cm de frente x 75.8 cm de fondo x 229.4 de altura, con cuerpo interior, cubierta y tolva deflectora en acero inoxidable T-304 Calibre 18, acabado pulido No. 3, cubierta de trabajo de 183 cm de frente x 75.8 cm de fondo x 3.3 cm de espesor con escudilla de drenaje integrada (soldada) de 14 cm frente x 14 cm de fondo x 11 cm de altura, ventana tipo gullolina de cristal inastillable en 6 mm de espesor, contra-balanceado mediante contrapesos de metal sólido, el cuerpo exterior es de lámina galvanizada Calibre 20 con recubrimiento de aplicación pintura electrostática en polvo híbrido (Epoxico - Poliéster) homeada; incluye servicios de válvula de agua de control exterior importada marca Wáter - Saver, válvula de gas control exterior importada marca Wáter - Saver, contacto eléctrico dúplex monofásico polarizado de 125 volts 15 amperes, con lapas de seguridad para intemperie metálicas Marca Levitón, 1 interruptor eléctrico de 15 volts 15 amperes para lámpara incandescente, 1 interruptor eléctrico para extractor, Gabinete Base de 183 cm de frente x 73.9 cm de fondo x 86 cm de altura, en lámina galvanizada Calibre 20 con		

Licitación No. LA-03890K001-N11-2014  
Referente al: Suministro e instalación de mobiliario, equipo y material para laboratorio

recubrimiento de aplicación pintura electrostática en polvo híbrido (Epoxico - Poliéster) homeada, Marca Inmoba.

RESOLUCIÓN 115.5. 2023

Licitación No. LA-03890K001-N11-2014 Referente al: Suministro e instalación de mobiliario, equipo y material para laboratorio		analitek	
1.5	Tapa 28 cm	2	Tapa alta posterior en gabinete, de 28 cm, construida en lámina galvanizada banderizada cal. 20, en base a soldadura de punto, Pintura en polvo homeada, de aplicación electrostática, a base de resina epóxica y polyester. Marca Inmobia.
	Tapa rinconera	1	Tapa alta esquinera entre dos gabinetes, construida en lámina galvanizada banderizada cal. 20, en base a soldadura de punto, Pintura en polvo homeada, de aplicación electrostática, a base de resina epóxica y polyester. Marca Inmobia.
	Fronte fijo	1	Tapa frontal alta para gabinete, de 5 cm, construida en lámina galvanizada banderizada cal. 20, en base a soldadura de punto, Pintura en polvo homeada, de aplicación electrostática, a base de resina epóxica y polyester. Marca Inmobia.
	Contacto dúplex polarizado con tapas para Intemperie 125 volts - 15 A	7	Contacto dúplex polarizado con tapas para Intemperie, de 125VCA-15 A Marca Inmobia.
Metales			
1.5	Gabinete con medidas de 90 x 53 x 86 cm (frente, fondo, alto), 1 cajón, 2 puertas y 1 entrepaño	11	Gabinete con medidas de 90 x 54 x 86 cm, (frente, fondo, alto) 1 cajón, 2 puertas y 1 entrepaño, cuerpo de gabinete construido en lámina galvanizada banderizada cal. 20, en base a soldadura de punto, con zócalo integrado, y estructurado, respaldo removible, cajones con aristas interiores redondeadas, correas de extensión total importadas de acero cromado marca Knap & Vogl, Pintura en polvo homeada, de aplicación electrostática, a base de resina epóxica y polyester. Cromado en láminas, bisagras de extensión de 180 grados de acero inoxidable tipo 304, topos de hule, jaledera plástica embutida, forzador magnético. Marca Inmobia.
	Gabinete rinconero. Medidas de 90 x 53 x 86 cm (frente, fondo, alto), 1 puerta de 60 cm de frente con apertura derecha y 1 entrepaño	1	Gabinete rinconero de 100 x 54 x 86 cm (frente, fondo, alto) Puerta de 60cm con apertura derecha y entrepaño. Cuerpo de gabinete construido en lámina galvanizada banderizada cal. 20, en base a soldadura de punto, con zócalo integrado, y estructurado. Pintura en polvo homeada, de aplicación electrostática, a base de resina epóxica y polyester, bisagras de extensión de 180 grados de acero inoxidable tipo 304, topos de hule, jaledera plástica embutida, forzador magnético. Marca Inmobia.
	Gabinete con medidas de 80 x 54 x 86 cm, (frente, fondo, alto) 1 cajón, 1 puerta abalmando izquierdo y 1 entrepaño, cuerpo de gabinete construido en lámina galvanizada banderizada cal. 20, en	1	Gabinete con medidas de 80 x 54 x 86 cm, (frente, fondo, alto) 1 cajón, 1 puerta abalmando izquierdo y 1 entrepaño, cuerpo de gabinete construido en lámina galvanizada banderizada cal. 20, en

[...]

ológico en P. R. C.	Medidas de 61 x 61 cm		
	Campana para extracción de humos de 150 cm de frente con gabinete base. Cuerpo interior con recubrimiento de polipropileno y cubierta de trabajo en resina epóxica	1	Campana para Extracción de Humos de 152.4 cm de frente x 75.8 cm de fondo x 229.4 de altura, con cuerpo interior y tolva de Polipropileno Espesor de 1/8", ventana tipo gullotina de cristal inastilable en 6 mm de espesor, contra-balanceado mediante contrapesos de metal sólido, el cuerpo exterior es de lámina galvanizada Calibre 20 con recubrimiento de aplicación pintura electrostática en polvo híbrido (Epoxico - Poliéster) homeada; incluye servicios de válvula de agua de control exterior importada marca Wáter - Sever, válvula de gas control exterior importada marca Wáter - Sever, contacto eléctrico dúplex monofásico polarizado de 125 volts 15 amperes, con tapas de seguridad para Intemperie metálicas Marca Levitón, 1 Interruptor eléctrico de 15 volts 15 amperes para lámpara incandescente, 1 Interruptor eléctrico para extractor, Gabinete Base de 152.4 cm de frente x 73.9 cm de fondo x 86 cm de altura, en lámina galvanizada Calibre 20 con recubrimiento de aplicación pintura electrostática en polvo híbrido (Epoxico - Poliéster) homeada, con interior de Polipropileno de 3/16" de espesor. Con cubierta de resina epóxica. Marca Inmobia.

[...]




Licitación No. LA-03890K001-M11-2014		Referente al: Suministro e instalación de mobiliario, equipo y material para laboratorio		analitek	
	Contacto dúplex polarizado con tapas para Intemperie 125 volts - 15 A	10		Contacto dúplex polarizado con tapas para Intemperie, de 125VCA-15 A Marca Inomoba.	
	Llave cuello de ganso sencillo Water Saver o similar	1		Llave cuello de ganso sencilla importada, marca Water Saver.	
	Cespol de pvc para tarja	1		Cespol en PVC de 38 mm de diámetro	
	Manguera coflex para tarja 50 cm	1		Manguera coflex para tarja 50 cm	
	Tapa rinconera	1		Tapa alta esquinera entre dos gabinetes, construida en lámina galvanizada banderizada cal. 20, en base a soldadura de punteo, Pintura en polvo homeada, de aplicación electrostática, a base de resina epóxica y polyester. Marca Inomoba.	
	Tapa 20	2		Tapa alta posterior en gabinete, de 20 cm, construida en lámina galvanizada banderizada cal. 20, en base a soldadura de punteo, Pintura en polvo homeada, de aplicación electrostática, a base de resina epóxica y polyester. Marca Inomoba.	
	Tapa 28	3		Tapa alta posterior en gabinete, de 28 cm, construida en lámina galvanizada banderizada cal. 20, en base a soldadura de punteo, Pintura en polvo homeada, de aplicación electrostática, a base de resina epóxica y polyester. Marca Inomoba.	
	Cromatografía				
1.6	Campana para extracción de humos de 150 cm de frente con gabinete base. Cuerpo interior, cubierta de trabajo y tova de acero inoxidable	1	Lote	1	34
				Campana para Extracción de Humos de 152.4 cm de frente x 75.8 cm de fondo x 229.4 de altura, con cuerpo interior y tova deflectora en acero inoxidable T-304 Calibre 18, acabado pulido No. 3, cubierta de trabajo de 162.4 cm de frente x 75.8 cm de fondo x 3.3 cm de espesor con escudilla de drenaje integrada (soldada) de 14 cm frente x 14 cm de fondo x 11 cm de altura, ventana tipo gullotina de cristal inastillable an 6 mm de espesor, contra-balanceado mediante contrapesos de metal sólido, el cuerpo exterior es de lámina galvanizada Calibre 20 con recubrimiento de aplicación pintura electrostática en polvo híbrido (Epoxico - Poliéster) homeada; incluye servicios de válvula de agua de control exterior importada marca Water - Saver, válvula de gas control exterior importada marca Water - Saver, contacto eléctrico dúplex monofásico polarizado de 125 volts 15 amperes, con tapas de seguridad para Intemperie metálicas Marca Leviton, 1 interruptor eléctrico de 15 volts 15 amperes para lámpara incandescente, 1 interruptor eléctrico para extractor, Gabinete Base de 152.4 cm de frente x 73.9 cm de fondo x 86 cm de altura, en lámina galvanizada Calibre 20 con recubrimiento de aplicación pintura electrostática en polvo híbrido (Epoxico - Poliéster) homeada. Marca Inomoba.	

1.7	Preparación de muestras		Lote	1	37
	Gabinete con medidas de 90 x 53 x 86 cm (frente, fondo, alto), 1 cajón, 2 puertas y 1 entrepaño	2			
	Área de trabajo 75 x 54 x 86 cm (frente, fondo, alto).	1			Espacio de trabajo de 75 cm de frente construido en lámina galvanizada banderizada cal. 20, en base a soldadura de punteo, se conforma de una tapa posterior, una vista frontal y un rodapé. Pintura en polvo homeada, de aplicación electrostática, a base de resina epóxica y polyester. Marca Inomoba.
					Gabinete porta frascos con 2 puertas y frente fijo, con medidas

RESOLUCIÓN 115.5. 2023

[...]

Licitación No. LA-03890K001-N11-2014 Referente al: Suministro e instalación de mobiliario, equipo y material para laboratorio			
	Campana para extracción de humos de 180 cm de frente con gabinete base. Cuerpo interior con recubrimiento de polipropileno y cubierta de trabajo en resina epóxica	1	Campana para Extracción de Humos de 183 cm de frente x 75.8 cm de fondo x 229.4 de altura, con cuerpo interior y tova de Polipropileno Espesor de 6 mm, ventana tipo guillotina de cristal inastillable en 6 mm de espesor, contra-balanceado mediante contrapesos de metal sólido, el cuerpo exterior es de lámina galvanizada Calibre 20 con recubrimiento de aplicación pintura electrostática en polvo híbrido (Epoxico - Poliéster) homeada; incluye servicios de válvula de agua de control exterior importada marca Wáter - Sever, válvula de gas control exterior importada marca Wáter - Saver, contacto eléctrico dúplex monofásico polarizado de 125 volts 15 amperes, con tapas de seguridad para intemperie metálicas Marca Levitón, 1 interruptor eléctrico de 15 volts 15 amperes para lámpara incandescente, 1 interruptor eléctrico para extractor, 2 Gabinetes Base de 91.5 cm de frente x 73.9 cm de fondo x 86 cm de altura, en lámina galvanizada Calibre 20 con recubrimiento de aplicación pintura electrostática en polvo híbrido (Epoxico - Poliéster) homeada, con interior de Polipropileno de 3/16" de espesor. Con cubierta de resina epóxica Marca Epoxyn. Campana tipo inomoba, Culebras de plástico laminado.

[...]

1.8	Electroquímica Ambiental	Lote	1	
-----	--------------------------	------	---	--

[...]


	Campana para extracción de humos de 150 cm de frente con gabinete base. Cuerpo interior, cubierta de trabajo y tova de acero inoxidable	1	embutida, forzador magnético. Marca inomoba. Campana para Extracción de Humos de 152.4 cm de frente x 75.8 cm de fondo x 229.4 de altura, con cuerpo interior y tova de acero inoxidable T-304 Calibre 18, acabado pulido No. 3, cubierta de trabajo de 152.4 cm de frente x 75.8 cm de fondo x 3.3 cm de espesor con escudilla de drenaje integrada (soldada) de 14 cm frente x 14 cm de fondo x 11 cm de altura, ventana tipo guillotina de cristal inastillable en 6 mm de espesor, contra-balanceado mediante contrapesos de metal sólido, el cuerpo exterior es de lámina galvanizada Calibre 20 con recubrimiento de aplicación pintura electrostática en polvo híbrido (Epoxico - Poliéster) homeada; incluye servicios de válvula de agua de control exterior importada marca Wáter - Saver, válvula de gas control exterior importada marca Wáter - Saver, contacto eléctrico
--	---	---	---

Licitación No. LA-09890R001-N11-2014		<b>anatek</b>	
Referente al: Suministro e instalación de mobiliario, equipo y material para laboratorio			
			dúplex monofásico polarizado de 125 volts 15 amperes, con tapas de seguridad para intemperie metálicas Marca Levitón, 1 interruptor eléctrico de 15 volts 15 amperes para lámpara incandescente, 1 interruptor eléctrico para extractor, Gabinete Base de 152.4 cm de frente x 73.9 cm de fondo x 86 cm de altura, en lámina galvanizada Calibre 20 con recubrimiento de aplicación pintura electrostática en polvo híbrido (Epoxico - Poliéster) homeada, Marca Inomoba. Cubiertas de plástico laminado (formica) resistente a trabajos de

[...]

	Recubrimientos				
1.1	Gabinete 90 x 54x 86 cm (frente, fondo, alto), un entrepaño con puertas	10	Lote	1	Gabinete con medidas de 90 x 54 x 86 cm, (frente, fondo, alto) 2 puertas y 1 entrepaño, cuerpo de gabinete construido en lámina galvanizada banderizada cal. 20, en base a soldadura de punteo, con zócalo integrado, y estructurado, respaldo removible, Pintura en polvo homeada, de aplicación electrostática, a base de resina epóxica y polyesler, cremalleras integradas, bisagras de extensión

[...]

	Campana de extracción de 1.50 x 0.76 x 2.30 mts (frente, fondo, alto)	1		<p>Campana para Extracción de Humos de 152.4 cm de frente x 76.8 cm de fondo x 229.4 de altura, con cuerpo interior y tova deflectora en acero inoxidable T-304 Calibre 18, acabado pulido No. 35 cubriendo el trabajo de 152.4 cm de frente x 75.8 cm de fondo x 23.3 cm de espesor con escudilla de drenaje integrada (soldada) de 14 cm frente x 14 cm de fondo x 21 cm de altura, ventana tipo guillotina de cristal inabrazable en 6 mm de espesor, contra-balanceado mediante contrapesos de metal sólido, el cuerpo exterior es de lámina galvanizada Calibre 20 con recubrimiento de aplicación pintura electrostática en polvo híbrido (Epoxico - Poliéster) homeada; incluye sensor de válvula de agua de control exterior importada marca Wáter - Saver, válvula de gas control exterior importada marca Wáter - Saver, contacto eléctrico dúplex monofásico polarizado de 125 volts 15 amperes, con tapas de seguridad para intemperie metálicas Marca Levitón, 1 interruptor eléctrico de 15 volts 15 amperes para lámpara incandescente, 1 interruptor eléctrico para extractor, Gabinete Base de 152.4 cm de frente x 73.9 cm de fondo x 86 cm de altura, en lámina galvanizada Calibre 20 con recubrimiento de aplicación pintura electrostática en polvo híbrido (Epoxico - Poliéster) homeada. Marca Inomoba. Gabinete porta frenadero con 2 puertas y frente filo, con medidas</p>	 <b>Centro de Desarrollo Electrónico</b>	44
--	---	---	--	---	--	----

RESOLUCIÓN 115.5. 2023

[...]

1.12	Inflamabilidad		Lote	1	Gabinete con medidas de 45 x 54 x 86 cm, (frente, fondo, alto) 1 cajón, 1 puerta y 1 entrepaño, cuerpo de gabinete construido en lámina galvanizada banderizada cal. 20, en base a soldadura de punteo, con zócalo integrado, y estructurado, respaldo removible, cajones con aristas interiores redondeadas, correderas de extensión total importadas de acero cromado marca: Knappe & Vogt, Pintura en polvo homeada, de aplicación electrostática, a base de resina epóxica y polyster, cremalleras integradas, bisagras de extensión de 180 grados de acero inoxidable tipo 304, topes de hule, jaladera plástica embutida, forzador magnético. Marca Inomoba.
	Gabinete puerta gaveta con entrepaño 45 x 54 x 86 cm (frente, fondo, alto).	1			

[...]


		Campana de extracción de 1.50 x 0.76 x 2.30 m (frente, fondo, alto)	1		Campana para Extracción de Humos de 152.4 cm de frente x 75.8 cm de fondo x 229.4 de altura, con cuerpo interior y tolva defleora en acero inoxidable T-304 Calibre 18, acabado pulido No. 3, cubre el área de trabajo de 152.4 cm de frente x 75.8 cm de fondo x 3.3 cm de espesor con escudilla de drenaje integrada (soldada) de 14 cm frente x 14 cm de fondo x 1.5 cm de altura, ventana tipo quillolna de cristal inastible en 6 mm de espesor, contra-balanceada mediante contrapesos de metal sólido, el cuerpo exterior es de lámina galvanizada Calibre 20 con recubrimiento de aplicación pintura electrostática en polvo híbrido (Epoxico - Poliéster) homeada; incluye servilla de válvula de agua de control exterior importada marca Wáter - Saver, válvula de gas control exterior importada marca Wáter - Saver, contacto eléctrico duplex monofásico polarizado de 125 voltios (15 A) 15 amperes, con tapas de seguridad para interruptores metálicas Marca Levitón, 1 interruptor eléctrico de 15 volts 15 amperes para lámpara incandescente, 1 interruptor eléctrico para extractor, Gabinete Base de 152.4 cm de frente x 73.9 cm de fondo x 86 cm de altura, en lámina galvanizada Calibre 20 con recubrimiento de aplicación pintura electrostática en polvo híbrido (Epoxico - Poliéster) homeada. Marca Inomoba.	<p>cid Centro de Desarrollo Económico y Tecnológico</p>
--	--	---	---	--	--	---

[...]

1.13	Extracción PECT		Lote	1	Gabinete con medidas de 90 x 54 x 86 cm, (frente, fondo, alto) 2 puertas y 1 entrepaño, cuerpo de gabinete construido en lámina galvanizada banderizada cal. 20, en base a soldadura de punteo, con zócalo integrado, y estructurado, respaldo removible. Pintura en polvo homeada, de aplicación electrostática, a base de resina epóxica y polyster, cremalleras integradas, bisagras de extensión de 180 grados de acero inoxidable tipo 304, topes de hule, jaladera plástica embutida, forzador magnético. Marca Inomoba.
	Gabinete 90 x 54 x 86 cm (frente, fondo, alto), un entrepaño con puertas	2			
		Área de trabajo 90 x 54 x 86 cm (frente, fondo, alto)	1		Espacio de trabajo de 90 cm de frente construido en lámina galvanizada banderizada cal. 20, en base a soldadura de punteo, se conforma de una tapa posterior, una vista frontal y un rodapié. Pintura en polvo homeada, de aplicación electrostática, a base de resina epóxica y polyster. Marca Inomoba.

[...]



		Campana de extracción de 1.50 x 0.76 x 2.50 m (frente, fondo, alto)	1		<p>Campana para Extracción de Humos de 162.4 cm de frente x 76.6 cm de fondo x 229.4 de altura, con cuerpo interior y tova deflectora en acero inoxidable T-304 Calibre 18, acabado pulido No. 3, cubierta de trabajo de 162.4 cm de frente x 76.6 cm de fondo y 83 cm de espesor con escudilla de drenaje integrada (soldada) de 14 cm frente x 14 cm de fondo x 11 cm de altura, ventana tipo guillotina de cristal templado en 6 mm de espesor, contra-balanceado mediante contrapesos de metal sólido, el cuerpo exterior es de lámina galvanizada Calibre 20 con recubrimiento de aplicación pintura electrostática en polvo híbrido (Epoxico - Poliéster) homeada; incluye servicios de válvula de agua de control exterior importada marca Wáter - Sever, válvula de gas control exterior importada marca Wáter - Sever, contacto eléctrico dúplex monofásico polarizado de 125 volts 10 amperes, con tapas de seguridad para interruptores metálicas Marca Levitón, 1 interruptor eléctrico de 15 volts 15 amperes para lámpara incandescente, 1 interruptor eléctrico para extractor, Gabinete Base de 162.4 cm de frente x 73.9 cm de fondo x 86 cm de altura, en lámina galvanizada Calibre 20 con recubrimiento de aplicación pintura electrostática en polvo híbrido (Epoxico - Poliéster) homeada.</p>	 CID Centro de Desarrollo Electroquímico 5C
--	--	---	---	--	--	---

[...]

Así las cosas, una vez precisada la forma en que fueron ofertadas las campanas requeridas en las distintas subpartidas de la **partida 1**, por parte de la empresa actora, se puede concluir válidamente por esta autoridad administrativa que la **tercera así como la cuarta causa de desechamiento** fincadas a la propuesta del inconforme se basaron en incumplimientos a requisitos técnicos que efectivamente fueron establecidos en el Formato T-6 "Propuesta Técnica" (fojas 199, 200 a 205, 207 y 208) de convocatoria y confirmados en la respuesta a la pregunta 2 de la empresa **DISEÑO TECNOLÓGICO EN LABORATORIOS, S.A. DE C.V.** formulada en junta de aclaraciones (fojas 251 y 252), en el caso, que la lámpara incandescente de las campanas solicitadas debía contar con un portalámpara de aluminio, y que el sistema de extracción de las campanas licitadas debía contemplar un motor silencioso interno.

En consecuencia, resulta evidente que la actuación de la convocante al desechar la propuesta de la empresa actora por haber ofertado las campanas requeridas en la

## RESOLUCIÓN 115.5. 2023

- 26 -

**partida 1** sin contemplar todos y cada uno de los requisitos técnicos previstos en la convocatoria así como en la junta de aclaraciones del concurso de mérito, se apegó a los artículos 29, fracción XV, así como 36 primer y segundo párrafos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, preceptos que señalan con toda claridad que serán causas de desechamiento las establecidas expresamente en la convocatoria del concurso respectivo y que las convocantes deberán verificar que las propuestas cumplan con todos los requisitos establecidos en la convocatoria de conformidad con los criterios de evaluación previstos en las propias bases.

Señalan dichos preceptos, lo siguiente:

*“**Artículo 29.** La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:*

*[...]*

***XV.** Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones...”*

*“**Artículo 36.** Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.*

*En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación;*

*[...]”*

De igual forma, la actuación de la convocante se apegó a los puntos 1.8.2, II.6.2, II.6.7, II.6.16, II.6.17, II.9.1.6, IV.3, IV.4.1 y IV.4.2 en donde se estableció, en esencia:

- ❖ Que los licitantes al formular su propuesta técnica debían apegarse cabal y exactamente a los requerimientos establecidos en el citado **Formato Técnico T-6 “Propuesta Técnica”** así como a las modificaciones recaídas a la misma en junta de aclaraciones.

- ❖ Que sería causa de descalificación de las propuestas el no apearse a lo requerido en la convocatoria y en particular a las exigencias establecidas en el Formato Técnico T-6 “Propuesta Técnica”, y en general la omisión de cualquier requisito que impactara en la solvencia de la propuesta, y
- ❖ Que se verificaría en la evaluación de propuestas el exacto cumplimiento de la propuesta a los requerimientos establecidos en convocatoria, así como que los bienes propuestas fueran de una calidad igual o superior a la requerida en el pliego de condiciones.

Señalan los referidos puntos de convocatoria, lo siguiente (foja 170, 174 a 177, 180 y 181, informe):

[...]

***1.8 Requisitos que deberán cubrir los licitantes quienes deseen participar***

[...]

***1.8.2 Los licitantes deberán presentar los documentos e información requerida en el punto 11.9 de la presente convocatoria a la licitación.***

[...]”

***11.6 Causas de descalificación de las proposiciones***

**11.6.2 Las propuestas que no se apeguen exacta y cabalmente a lo estipulado en esta convocatoria a la licitación, o a lo requerido en el formato técnico T-6.**



RESOLUCIÓN 115.5. 2023

- 28 -

[...]

**II.6.7 Las propuestas que no incluyan dentro de su proposición Técnica, las especificaciones claras de los Bienes que proponen, o no cumplan con lo mínimo requerido.**

**II.6.16 La presentación incompleta o la omisión de cualquier documento requerido en la Convocatoria que afecte la solvencia de la proposición.**

**II.6.17 El incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la Convocatoria, sus anexos y la junta de aclaraciones que afecte la solvencia de la proposición.**

[...]

**II.9 Documentos que integran la propuesta:**

**La propuesta técnica, deberá contener la siguiente documentación:**

**II.9.1.6 Documento Técnico No. 6:** Propuesta técnica, donde se especifique las partidas, características, coberturas, condiciones y exclusiones de cada partida que oferta, cubriendo como mínimo las especificaciones solicitadas en el formato técnico T-6 de esta convocatoria, y en su caso, las aclaraciones realizadas en el acto correspondiente, indicando la marca de los Bienes propuestos y anexando folletos técnicos y comerciales del fabricante.

[...]

**IV.3 Verificación de los documentos de propuestas**

**IV.3.1 La Convocante examinará las propuestas detalladamente para determinar si están completas, de acuerdo a lo solicitado, registrando los errores de cálculo, omisiones, desviaciones y en general que las propuestas contengan lo indicado en la presente convocatoria, así mismo deberán presentarse firmadas por la persona que cuente con facultades de administración o dominio.**

**IV.3.2 Antes de proceder a la comparación de las proposiciones, la Convocante determinará si cada propuesta se ajusta a los requerimientos de licitación, para poder aceptarse como solvente técnica y económicamente. Para llevar a cabo esta determinación, la Convocante se basará en los documentos que constituyen la propia propuesta, en las condiciones estipuladas en dichos documentos y en los requerimientos asentados en esta convocatoria, sin recurrir a evidencias externas.**

**IV.3.3 Las propuestas que no se acepten como solventes técnica y económicamente, no estarán sujetas a comparación y se desecharán.**

#### **IV.4 Evaluación y resolución técnica de propuestas**

**IV.4.1 Registrar en cuadros comparativos que las proposiciones recibidas para revisión detallada en el acto de apertura, incluyan la documentación, información y requisitos solicitados en esta convocatoria a la licitación en forma completa y correcta.**

**IV.4.2 Comprobar que la calidad de los Bienes a suministrar sean de igual o mejor calidad que los requeridos por la Convocante..."**

No desvirtúan las anteriores consideraciones los argumentos de la empresa inconforme consistentes en que (foja 003) las campanas ofertadas en la convocatoria para la **partida 1** cumplen con los requisitos establecidos en convocatoria, en razón de que cuentan con: **I) lámpara incandescente a prueba de vapores** así como con **II) motor de extracción para su correcto funcionamiento.**

Lo anterior en razón de que dichos argumentos **no acreditan desde el punto de vista técnico** que las campanas propuestas por la empresa inconforme sí cuentan con un **portalámpara de aluminio para la lámpara incandescente a prueba de vapores** así como un **motor silencioso interno para el sistema de extracción de humos** de dichos equipos, *razones en las que se basó la convocante para fincar la tercera y cuarta causa de desechamiento a la propuesta de la accionante.*

Por tanto, es claro que los argumentos de la empresa inconforme resultan **insuficientes** para acreditar la ilegalidad de la tercera y cuarta causa de desechamiento de la propuesta de la empresa inconforme, al constituir **meras expresiones subjetivas carentes del correspondiente soporte probatorio** que permitiera a esta autoridad arribar a la conclusión que las campanas ofertadas por la accionante por sus características, modelo o marca cumplen con todas las exigencias

## RESOLUCIÓN 115.5. 2023

- 30 -

técnicas relacionadas con las lámparas incandescentes y el sistema de extracción de referencia.

Las anteriores consideraciones encuentran sustento en las siguientes tesis emitidas por el Poder Judicial de la Federación, aplicables por analogía al caso concreto, en el sentido de que **no es suficiente la mera impugnación de un acto determinado por estimarlo ilegal sino que debe combatirse con razonamientos que demuestren al juzgador que la actuación sujeta a su escrutinio es contraria a derecho.** Dichas tesis a la letra dicen:

***“AGRAVIOS INSUFICIENTES. Cuando en los agravios aducidos por la recurrente no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la sentencia, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta el sentido del fallo, se impone confirmarlo en sus términos por la insuficiencia de los propios agravios”***<sup>3</sup>

***“AGRAVIOS. NO LO SON LAS AFIRMACIONES QUE NO RAZONAN CONTRA LOS FUNDAMENTOS DEL FALLO QUE ATACAN. No puede considerarse como agravio la simple manifestación u opinión del recurrente de inconformidad con el sentido de la sentencia recurrida por considerarla ilegal ya que el mismo debe impugnar con razonamientos, los que la hayan fundado.”***<sup>4</sup>

De igual forma, no debe perderse de vista que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 66, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 11 de la Ley de la Materia, **será la parte actora quien deba ofrecer los medios probatorios idóneos para acreditar su dicho,** en el caso para acreditar que las campanas propuestas para la **partida 1** contaban con un

<sup>3</sup> Tesis emitida por el SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO. Octava Época, No. Registro: 210334, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, 81, Septiembre de 1994, Materia(s): Común, Tesis: V.2o. J/105, Página: 66”

<sup>4</sup> Tesis emitida por el SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Octava Época, No. Registro: 226636, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, IV, Segunda Parte-1, Julio a Diciembre de 1989, Materia(s): Común, Tesis: Página: 62

motor silencioso interno así como un portalámpara de aluminio, destinados a la lámpara incandescente y al sistema de extracción solicitado en bases.

Señalan dichos preceptos, en lo que aquí interesa lo siguiente:

*“Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.*

[...]

*El escrito inicial contendrá:*

[...]

*IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y*

*“ARTICULO 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”*

Consideración de esta autoridad que se apoya en criterio sostenido por Poder Judicial de la Federación, en el sentido de que la parte que se proponga obtener un beneficio de una afirmación debe probar los extremos de su dicho, mismo que se contiene en la siguiente tesis, aplicable por analogía, al caso que nos ocupa:

*“PRUEBA CARGA DE LA. La carga de la prueba incumbe a quien de una afirmación pretende hacer derivar consecuencias para él favorables, ya que justo es que quien quiere obtener una ventaja, soporte la carga probatoria. En consecuencia, el actor debe justificar el hecho jurídico del que deriva su derecho. Así, la actora debe acreditar la existencia de una relación obligatoria. En el supuesto de que se justifiquen los hechos generadores del derecho que se pretende, la demandada tiene la carga de la prueba de las circunstancias que han impedido el surgimiento o la subsistencia del derecho del actor, puesto que las*

## RESOLUCIÓN 115.5. 2023

- 32 -

*causas de extinción de una obligación deben probarse por el que pretende sacar ventajas de ellas.*<sup>5</sup>

A mayor abundamiento, es pertinente señalar por esta autoridad que el cumplimiento a los requisitos y condiciones fijadas en la convocatoria del concurso, **no queda sujeto a la voluntad o interpretación de los licitantes ni pueden ser objeto de negociación alguna en términos del artículo 26, séptimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sino que su cumplimiento resulta forzoso a efecto de no ser sujetos de descalificación y que su propuesta pueda ser considerada solvente y el precio propuesto tomado en cuenta para fines de adjudicación.**

En ese sentido debe considerarse que en procedimientos licitatorios como el que nos ocupa, prevalece el interés del Estado sobre el de los particulares, puesto que es a aquél al que deben asegurarse las mejores condiciones disponibles de contratación.

Sustenta lo anterior, la siguiente Tesis en donde el Poder Judicial de la Federación ha precisado que **es requisito indispensable para analizar las ofertas y adjudicar el contrato respectivo, el que se cumplan en su totalidad las bases de licitación, misma que se reproduce en lo que aquí interesa:**

**“LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas**

<sup>5</sup> Tesis emitida en la Octava Época, Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: XII, Septiembre de 1993, Página: 291. Amparo directo 3383/93. Compañía Hulera Goodyear Oxo, S.A. de C.V. 8 de julio de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Marco Antonio Rodríguez Barajas.”





reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. ....Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se lleve a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda... 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria..."<sup>6</sup>

En consecuencia, se reitera por esta autoridad que respecto a las causas de descalificación tercera y cuarta, la empresa inconforme no acreditó que la actuación de la convocante haya sido contraria a la normatividad de la materia.

**2. Motivo de inconformidad relativo a que la campana de flujo laminar ofertada para la partida 4, sí contempla la lámpara UV requerida.**

<sup>6</sup> Tesis emitida en la Octava Época Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA, ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: XIV, Octubre de 1994, Tesis: I. 3o. A. 572 A, Página: 318. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas.

RESOLUCIÓN 115.5. 2023

- 34 -

Prosiguiendo con el estudio de los motivos de inconformidad, a continuación se analiza el marcado con el **inciso g)** del considerando **SEXTO** de la presente resolución.

Aduce la empresa inconforme respecto a la **única causa de desechamiento** de su oferta para la **partida 4**, que si bien en la oferta se señala que la lámpara UV es opcional, ello no implica que el equipo no cuente con la misma sino que su instalación depende de la decisión del cliente (foja 003).

Sobre el particular se determina por esta autoridad que el motivo de inconformidad a estudio resulta **infundado**.

En primer término, resulta pertinente precisar en qué consistió la descalificación de la propuesta de la empresa actora para la **partida 4** del concurso de cuenta.

En ese sentido señala el fallo controvertido, en lo que aquí interesa, lo siguiente (fojas 332 a 333):

[..]

FALLO

*Conforme a lo establecido en el numeral IV de la Convocatoria y con fundamento en los artículos 36, 36 bis de la Ley y 51 de su Reglamento, la Convocante procedió a efectuar el análisis detallado de las proposiciones recibidas, de acuerdo a lo siguiente: Con fundamento en el artículo 36 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y a los numerales II.6.2, II.6.7 y IV.4.2 de la convocatoria a la licitación, las propuestas técnicas y económicas de los licitantes que se desechan son:*

[..]

**Analitek, S.A. de C.V.**

[..]

Y los motivos que lo originaron, son los siguientes:

**Licitante: Analitek, S.A. de C.V.**

**Partida 4 Campana de flujo laminar**

**No cumple porque no incluye lámparas UV, indicando que son opcionales.**

[...]"

De la atenta lectura a la única causa de descalificación de la propuesta de la empresa inconforme para la **partida 4**, se deduce que la misma consiste en que **para la campana propuesta omitió ofertar de manera expresa que incluía lámpara UV, sino que presentó dicha característica opcional del bien ofertado.**

Una vez precisado lo anterior, es pertinente determinar cuáles fueron las características solicitadas en convocatoria para la campana de flujo laminar solicitada en la **partida 4** de la licitación de mérito:

CONVOCATORIA (foja 210)

"[...]"

Partida	CONCEPTO	Unidad	Cantidad	Características de equipo propuesto
4	Campana de flujo laminar vertical de 195 cm de frente con paredes interiores de acero inoxidable, con base. ESCO o similar Tamaño nominal de 1.8 m (6 ft); Dimensiones externas (ancho, profundo y alto) de 1.95 m x 0.77 m x 1.25 m ; Área de trabajo interna (ancho, profundo y alto) de 1.88 m x 0.712 m x 0.695 m; Velocidad promedio de flujo de	Pieza	2	

## RESOLUCIÓN 115.5. 2023

- 36 -

<p>aire de: 1806 m<sup>3</sup>/h (1063 fpm);  Eficiencia típica de filtro ULPA : &gt;  99.999 % en tamaño de partícula  entre 0.1 y 0.3 µ; <b>Intensidad de  lámpara fluorescente en  ambiente cero: 980 lux;</b>  Construcción de cabina:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cuerpo principal de acero electrogalvanizado con acabado de recubrimiento epoxi secado al horno;</li> <li>2. Zona de trabajo: 1.2 mm acero inoxidable de 18, grado 304;</li> <li>3. Paredes absorbentes UV de vidrio templado, 5 mm, incoloras y transparentes.</li> </ol> <p>Electricidad: 110-130V, AC, 60Hz, 1Ø; Carga completa de amperaje en gabinete: 6.7 A; Salidas opcionales: 5 A; Potencia nominal de gabinete: 591; Gabinete: 2017 BTU. La campana deberá incluir la base</p>			
---	--	--	--

[...]"

De la atenta lectura a la convocatoria del concurso impugnado, se advierte que uno de los requerimientos fijados desde el *Formato T-6 "Propuesta Técnica"* de convocatoria para la **partida 4** consistía en que la campana contara con una **lámpara fluorescente de intensidad en ambiente cero de 980 lux.**

Una vez hechas las anteriores precisiones se reitera por esta autoridad que el motivo de impugnación a estudio resulta **infundado**.

En efecto, de la revisión a la propuesta de la inconforme para la **partida 4** (foja 426) se advierte que, efectivamente, en su oferta técnica **señala como una característica opcional para la campana propuesta la lámpara referida, sin que exista señalamiento expreso e indubitable de que dicho dicho accesorio se está ofertando en el equipo propuesto.**



Señala en lo que aquí, la propuesta técnica de la empresa inconforme, lo siguiente (foja 426):

"[...]"

Licitación No. LA-03890K001-N11-2014 Referente al: Suministro e instalación de mobiliario, equipo y material para laboratorio		<b>analitek</b> <small>ANALITIK S. DE C.V.</small>	
4	Campana de flujo laminar vertical de 195 cm de frente con paredes interiores de acero inoxidable, con base. ESCO o similar Tamaño nominal de 1.8 m (6 ft); Dimensiones externas (ancho, profundo y alto) de 1.95 m x 0.77 m x 1.25 m; Área de trabajo interna (ancho, profundo y alto) de 1.88 m x 0.712 m x 0.695 m; Velocidad promedio de flujo de aire de: 1806 m <sup>3</sup> /h (1063 fpm); Eficiencia típica de filtro ULPA: > 99.999 % en tamaño de partícula entre 0.1 y 0.3 µ; Intensidad de lámpara fluorescente en ambiente cero: 980 lux; Construcción de cabina:	Pieza	Campana Labculture Clase II Tipo A2 (LA24A2) Marca ESCO Características Principales: Plenum Exclusivo con Escso Dynamic Chamber™. Plenum en presión negativa envuelve el plenum confinado en presión positiva; no se utilizan boveas de tela. Dobles, Filtros ULPA de alta duración para Impulsión y extracción (según IEST RP CG001.3) con una eficacia de 99.999% para partículas de tamaño entre 0,1 a 0,3 micras. Filtro de Impulsión Inclinado siguiendo el perfil de la cabina para obtener la mejor uniformidad del flujo laminar. Microprocesador Escso Sentinel™. Gullolinas de vidrio sin marcos para facilitar su limpieza. Inclinción frontal ergonomica, mejorando el confort y seguridad al usuario. Apertura frontal de 45 mm, adicionales a la apertura lateral. Superficie de trabajo en una sola pieza, simplificado su limpieza. Rejilla frontal curvada para prevenir su suciedad, manteniendo la protección de seguridad. La lámpara UV (opcional) está ubicada detrás del panel de control, fuera del campo de visión. (No aplica a los modelos de 1.8 m). Escso superficie antimicrobiana en todas las partes plásticas para minimizar la contaminación. Zonas laterales para la captura de aire, evitando zonas muertas, mejorando la contención de la cabina. La zona de trabajo en las cabinas Escso de 900 mm, es equivalente a la ofrecida en cabinas convencionales de 1200 mm.
	1. Cuerpo principal de acero electrolavado con acabado de recubrimiento epoxi secado al horno;  2. Zona de trabajo: 1.2 mm acero inoxidable de 18, grado 304;  3. Paredes absorbentes UV de vidrio templado, 5 mm, incoloras y transparentes.  Electricidad: 110-130V, AC, 60Hz, 1Ø; Carga completa de amperaje en gabinete: 6.7 A; Salidas opcionales: 5 A; Potencia nominal de gabinete: 581; Gabinete: 2017 BTU. La campana deberá incluir la base	2	DIRECCIÓN DE CONTRO VRSANCIO CONTRAT PÚBLI
CONDICIONES DE ENTREGA  LAB SUS INSTALACIONES, TLUANA B.C.  TIEMPO DE ENTREGA: 57 DIAS NATURALES.			1 G M A

## RESOLUCIÓN 115.5. 2023

- 38 -

[...]"

Así las cosas, una vez precisados los términos en los cuales fue redactada la propuesta de la empresa actora para la **partida 4** del concurso impugnado, resulta evidente que el desechamiento de la propuesta del accionante se apegó a las exigencias técnicas establecidas para la referida partida en el Formato T-6 "Propuesta Técnica" (foja 210), en donde se exigió con toda claridad que la campana de flujo laminar incluyera una **lámpara fluorescente de intensidad en ambiente cero de 980 lux**.

En consecuencia, resulta evidente que la actuación de la convocante al desechar la propuesta de la empresa actora por haber no haber ofertado expresamente para la **partida 4 la lámpara fluorescente de intensidad en ambiente cero de 980 lux** requerida para la partida de mérito, se apegó a los antes reproducidos artículos 29, fracción XV, así como 36 primer y segundo párrafos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, preceptos que señalan con toda claridad que serán causas de desechamiento las establecidas expresamente en la convocatoria del concurso respectivo y que las convocantes deberán verificar que las propuestas cumplan con todos los requisitos establecidos en la convocatoria de conformidad con los criterios de evaluación previstos en las propias bases.

De igual forma se apegó a los anteriormente transcritos puntos de convocatoria 1.8.2, II.6.2, II.6.7, II.6.16, II.6.17, II.9.1.6, IV.3, IV.4.1 y IV.4.2 en donde se estableció, en esencia:

- ❖ Que los licitantes al formular su propuesta técnica debían apegarse cabal y exactamente a los requerimientos establecidos en el citado **Formato Técnico T-6 "Propuesta Técnica"** así como a las modificaciones recaídas a la misma en junta de aclaraciones.
- ❖ Que **sería causa de descalificación de las propuestas el no**

apegarse a lo requerido en la convocatoria y en particular a las exigencias establecidas en el Formato Técnico T-6 “Propuesta Técnica”, y en general la omisión de cualquier requisito que impactara en la solvencia de la propuesta, y

- ❖ Que se verificaría en la evaluación de propuestas el exacto cumplimiento de la propuesta a los requerimientos establecidos en convocatoria, así como que los bienes propuestas fueran de una calidad igual o superior a la requerida en el pliego de condiciones.

No desvirtúan las anteriores consideraciones los argumentos del inconforme consistentes en que (foja 003), si bien en la oferta de su representada se señala que la lámpara UV es opcional ello no implica que el equipo no cuente con la misma sino que su instalación depende de la decisión del cliente.

Lo anterior en razón de que en los términos en que está redactada la propuesta para la **partida 4** por parte de la empresa actora no brinda certeza jurídica a la convocante de que la campana ofertada efectivamente cuente con la lámpara requerida, toda vez que el hecho de haber incluido la palabra “opcional” conlleva solamente la posibilidad de que la campana tenga integrada la lámpara pero de ninguna forma implica que en el caso concreto se esté ofertando expresamente la inclusión de dicho accesorio en la campana, lo que trae como consecuencia de que no se tenga tampoco la seguridad de que el precio propuesto para el bien efectivamente contemple la inclusión de la lámpara requerida, al ser señalada como un mero aditamento “opcional” para el equipo.

En ese sentido al haberse expresado la empresa inconforme únicamente la posibilidad de incluir la lámpara requerida en la campana propuesta para la **partida 4**, resulta evidente que la actora pretendió negociar los términos de la convocatoria del concurso

## RESOLUCIÓN 115.5. 2023

- 40 -

de mérito al establecer en su propuesta como "opcional" un accesorio (lámpara) que establecido como obligatorio en la propuesta técnica para dicha partida de conformidad con el **Formato Técnico T-6 "Propuesta Técnica"**.

Pretensión de la accionante que resulta contraria a lo establecido por el artículo 26, párrafo séptimo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en donde se establece expresamente que las **condiciones contenidas en la convocatoria no podrán ser negociadas:**

**"Artículo 26.**

[...]

*Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones, presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas.*

[...]"

En consecuencia, al no acreditar la empresa inconforme que hubiere ofertado de manera expresa e indubitable la lámpara solicitada en la **partida 4**, limitándose a proponer dicho accesorio del equipo como "opcional", resulta evidente que la actuación de la convocante al haber desechado la propuesta de la accionante para la partida de referencia, se apegó a derecho.

Sustenta lo anterior, la tesis de rubro **"LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. ..."**<sup>7</sup> - que fue reproducida con antelación el presente Considerando- en la cual el Poder Judicial de la Federación ha precisado que **es requisito indispensable para analizar las ofertas y adjudicar el contrato respectivo, el que se cumplan en su totalidad las bases de licitación.**

<sup>7</sup> Tesis emitida en la Octava Época Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA, ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: XIV, Octubre de 1994, Tesis: I. 3o. A. 572 A, Página: 318. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas.



**3. Motivos de inconformidad señalados en los incisos a), b), e) y f) del Considerando SEXTO de la presente resolución.**

Por lo que toca a los motivos de impugnación marcados en con los incisos **a), b), e) y f)** en el Considerando **SEXTO** de la presente resolución, se determina por esta autoridad que no es el caso formular pronunciamiento alguno en lo particular ya que a nada práctico conduciría su análisis.

En efecto, como ya se dijo en el anterior **apartado 1** del presente Considerando, la inconforme no logró desvirtuar la tercera y cuarta causa de desechamiento de su propuesta relativas a que en la propuesta técnica de la **partida 1**, las campanas propuestas no contemplaron un **motor silencioso para el sistema de extracción y e portalámpara de aluminio solicitado en la lámpara incandescente**, por lo que incumplió con dichas exigencias técnicas previstas sobre el particular en el *Formato T-6 "Propuesta Técnica"* (fojas 199, 200 a 205, 207 y 208) así como en la pregunta 2 de la empresa **DISEÑO TECNOLÓGICO EN LABORATORIOS, S.A. DE C.V.** (fojas 251 y 252).

Luego entonces, suponiendo sin conceder que fueran fundados los agravios marcados con los incisos **a), b), e) y f)** en el Considerando **SEXTO** de la presente resolución, encaminados a demostrar la ilegalidad de las otras tres causas de desechamiento de la propuesta de la empresa inconforme para la **partida 1**, ello en nada cambiaría la procedencia de su descalificación, al no haber demostrado que la tercera y cuarta causa de desechamiento de su propuesta, hubieren sido contrarias a derecho.

Lo anterior se robustece con el hecho de que la adjudicación de la partida 1 sería por el total de la subpartidas, esto es por lote, por lo que sí uno de los bienes propuestos incumplía con algún requisito técnico (en el caso las campanas ofertadas) la propuesta

## RESOLUCIÓN 115.5. 2023

- 42 -

sería desechada, ello al tenor de la respuesta dada a la **pregunta 9** de **VALREP, S.A. DE C.V.** formulada en la primera junta de aclaraciones del concurso de cuenta (fojas 256 y 257).

Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, las tesis que a continuación se reproducen:

**“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ES INNECESARIO SU ESTUDIO, CUANDO LA DECLARACIÓN DE FIRMEZA DE UNA CONSIDERACIÓN AUTÓNOMA DE LA SENTENCIA RECLAMADA ES SUFICIENTE PARA REGIR SU SENTIDO. Si el tribunal responsable, para sustentar el sentido de la resolución reclamada, expresó diversas consideraciones, las cuales resultan autónomas o independientes entre sí y suficientes cada una de ellas para regir su sentido, la ineficacia de los conceptos de violación tocantes a evidenciar la ilegalidad de alguna de tales consideraciones, hace innecesario el estudio de los restantes, pues su examen en nada variaría el sentido de la resolución reclamada, ya que basta que quede firme alguna para que dicha consideración sustente por sí sola el sentido del fallo.”<sup>8</sup>**

**OCTAVO. Pronunciamiento respecto del derecho de audiencia de la empresa tercero interesada.** Por lo que toca al derecho de audiencia otorgado al derecho de audiencia otorgado a la empresa **SANTRE INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.** así como a **LABOMED ISHI, S.A. DE C.V.** mediante acuerdo **115.5.2768** del **ocho de octubre del dos mil catorce** (fojas 468 a 471), se señala por esta autoridad que no es necesario formular pronunciamiento sobre el particular, toda vez que sus derechos no se ven afectados con el sentido de la presente resolución.

**NOVENO. Pronunciamiento de los alegatos de las partes.** Por lo que se refiere a los alegatos otorgados a la empresa inconforme y a las adjudicadas, mediante acuerdo **115.5.3172** del **veinticuatro de noviembre de dos mil catorce** (fojas 536 a 537), esta autoridad señala que el plazo para desahogarlos feneció sin que los hayan presentado en el expediente de cuenta.

<sup>8</sup> Tesis emitida por el **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO. Novena Época, No. Registro: 172578, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXV, Mayo de 2007, Materia(s): Común, Tesis: IV.2o.C. J/9, Página: 1743.**

Lo anterior a pesar de que dicho proveído les fue notificado por rotulón el día **veinticinco de noviembre de dos mil catorce** (foja 537), corriendo el plazo para presentar alegatos del **veintisiete de noviembre al primero de diciembre del dos mil catorce**, tomando en consideración que la notificación de dicho proveído surtió efectos hasta el día **veintiséis de noviembre del dos mil catorce**, y que los días **veintinueve y treinta de noviembre del dos mil catorce** fueron inhábiles.

**DÉCIMO. Valoración de Pruebas.** La presente resolución se sustentó en las probanzas documentales ofrecidas por la empresa accionante en su escrito de impugnación, respecto de las cuales, con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo así como 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les otorga valor probatorio en cuanto a su existencia de su contenido, sin embargo las mismas **son insuficientes** para acreditar que la actuación de la convocante haya sido contraria a derecho, ello al tenor de los razonamientos expuestos en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución, probanzas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129, 130, 133, y demás relativos y aplicables del Código citado.

Asimismo, se sustentó la resolución que nos ocupa en las documentales ofrecidas por la convocante mediante oficio recibido el **seis de octubre del dos mil catorce**, respectivamente, probanzas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, respecto de las cuales no se advierte que la actuación de la convocante haya sido contraria a derecho, al tenor de las consideraciones expuestas en el considerando **SÉPTIMO** de la resolución de marras.

Por lo tanto, con fundamento en todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

## RESOLUCIÓN 115.5. 2023

- 44 -

## RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina **infundada** la inconformidad descrita en el Resultando **PRIMERO**, de conformidad con las consideraciones vertidas en el Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede **ser impugnada por los particulares** mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

**TERCERO.** **Notifíquese** la presente resolución a la inconforme en el domicilio señalado para dichos efectos de conformidad con el artículo 69, fracción I inciso d) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y a las empresas **SANTRE INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.** y **LABOMED ISHI, S.A. DE C.V.** **por rotulón**, de conformidad con los artículos 66, fracción II, 69, fracción II, y 71, párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público,  toda vez que omitieron señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en Ciudad de México, Distrito Federal, lugar residencia de esta autoridad, y **por oficio** a la convocante en términos del artículo 69, fracción III, del citado ordenamiento legal, y en su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el **LIC. EDUARDO JOSÉ MORALES DE LA BARRERA**, Director General Adjunto de Inconformidades, actuando en suplencia por ausencia del Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47, 48, 62, 63 y 89 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Segundo Transitorio

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 496/2014**

**RESOLUCIÓN No. 115.5.2023**

- 45 -

del **DECRETO** por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero del 2013, así como en el oficio número **DGCSCP/312/510/2015** de fecha **13 de julio de 2015**, firmado por el Licenciado Jaime Correa Lapuente, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, que en copia certificada se acompaña a la presente resolución; ante la presencia del **LIC. VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ GARCÍA**, Director de Inconformidades "B".

  
**LIC. EDUARDO JOSÉ MORALES DE LA BARRERA**

  
**LIC. VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ GARCÍA**

**PARA: C. JESÚS PÉREZ DÍAZ, REPRESENTANTE LEGAL DE ANALITEK, S.A. DE C.V.-** [REDACTED]

**C. REPRESENTANTE LEGAL.- SANTRE INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.-** Por rotulón de conformidad con los artículos 71, párrafo quinto en relación con los diversos 66, fracción II y 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**C. REPRESENTANTE LEGAL.-LABOMED ISHI, S.A. DE C.V.-** Por rotulón de conformidad con los artículos 71, párrafo quinto en relación con los diversos 66, fracción II y 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**ARQ. JULIETA MEJÍA ZEPEDA.- SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES.- CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO EN ELECTROQUÍMICA, S.C.-** Parque Tecnológico Querétaro Sanfandila, C.P. 76703, Pedro Escobedo, Querétaro. Tel. +52 (442) 2-11-60-00.

**ROTULÓN  
NOTIFICACIÓN**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las **doce horas** del día **quince** del mes de **julio** del año **dos mil quince**, se notificó por rotulón de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, localizado en el Edificio Sede de la Secretaría de la Función Pública, ubicado en Avenida Insurgentes Sur No. 1735, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, México, D.F., Código Postal 01020, a las tercero interesadas **SANTRE INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.** y **LABOMED ISHI, S.A. DE C.V.** la presente resolución dictada en el expediente No. **496/2014**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria. **CONSTE.**

**VMMG**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3, 5, 11 fracciones VI y XI, 68, 97, 98 fracción III, 104, 108, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la presente es versión pública del documento original, en la que se encuentran testadas las partes o secciones clasificadas, por tratarse de datos personales.

